



DOCUMENTO AUTENTICADO
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

ROCÍO IVETTE LAGUNA ORTEGA
FEDATARIA TITULAR
MINCETUR

Nº de Registro: 3586 Fecha: 18/10/2018

Resolución Secretarial

Nº 118 - 2018- MINCETUR

San Isidro, 18 de octubre de 2018

Visto, el Informe Técnico de Estandarización N° 06-2018-MINCETUR/SG/OI y su Informe complementario, y los Memorándums Nos. 329 y 360-2018-MINCETUR/SG/OI de la Oficina de Informática, el Informe N° 065-2018-MINCETUR/SG/OGA-OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; y el Memorándum N° 1940-2018-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

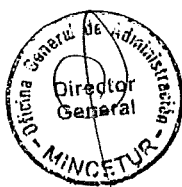
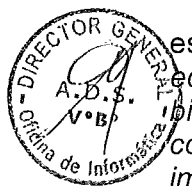
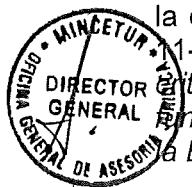
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que en "la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";

Que, el Anexo Único (Anexo de Definiciones) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la estandarización como el "proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 004-2016-OSCE/PRE, dispone en su numeral 7.1 que "la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad";

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva establece que para que proceda la estandarización debe verificarse los siguientes presupuestos: "a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente";



Que, según el numeral 7.3 de la citada Directiva, cuando el área usuaria (aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias) considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; y, vi) la fecha de la elaboración del informe técnico;

Que, a través del Memorándum N° 329-2018-MINCETUR/SG/OI, la Oficina de Informática, en su calidad de área usuaria, remitió el Informe Técnico de Estandarización N° 06-2018-MINCETUR/SG/OI del servicio de soporte técnico y actualización de licencias de software de gestión de contenidos de la marca "Laserfiche" o "equivalente", solicitando su estandarización por un periodo de tres (03) años; solicitud debidamente sustentada de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, de acuerdo al citado Informe Técnico de Estandarización, el servicio de soporte técnico y actualización de licencias de software de gestión de contenidos de la marca "Laserfiche" o "equivalente", es complementario al equipamiento preexistente con el que cuenta la entidad, debido a que permitirá a las Oficinas ejecutar con eficiencia los servicios especializados que tiene a su cargo, incrementando la productividad de las mismas;

Que, con el Memorándum N° 1940-2018-MINCETUR/SG/OGA, la Oficina General de Administración hace suyo el Informe N° 065-2018-MINCETUR/SG/OGA-OASA, por el cual la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares verifica el cumplimiento de los presupuestos para la estandarización previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 11-2016-OSCE/PRE; concluyendo que resulta procedente la estandarización solicitada por la Oficina de Informática;

Que, habiéndose cumplido los lineamientos previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, resulta procedente aprobar la estandarización solicitada;

De conformidad con lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD; y, en uso de la delegación de facultades conferida por la Resolución Ministerial N° 004-2018-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, por un periodo de tres (03) años, el proceso de estandarización del servicio de soporte técnico y actualización de licencias de software de gestión de contenidos de la marca "Laserfiche" o "equivalente" conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

DOCUMENTO AUTENTICADO
"LA COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

ROGIC IVETTE LAGUNA ORTEGA
SECRETARIA TITULAR
MINCETUR
N° de Registro: 3596 Fecha: 18/10/2018



DOCUMENTO AUTENTICADO
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

ROSIO IVETTE LAGUNA ORTEGA
FEDATARIA TITULAR
MINCETUR

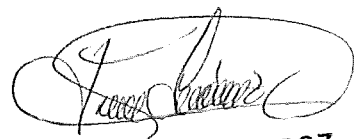
Nº de Registro: 3596 Fecha: 19/10/2018

Resolución Secretarial

Artículo 2.- La aprobación a la que se refiere el artículo precedente quedará sin efecto de variar las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo 3.- Disponer que se publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe) al día siguiente de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.


IRÉNE SUAREZ QUIROZ
Secretaría General
MINCETUR





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría
General

Oficina de Informática

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ANEXO

**SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE
SOFTWARE DE GESTIÓN DE CONTENIDOS DE LA MARCA LASERFICHE "O
EQUIVALENTE"**

LICENCIAS DE SOFTWARE DE GESTIÓN DE CONTENIDOS DE LA MARCA LASERFICHE "O EQUIVALENTE" SOBRE LAS CUALES SE BRINDARÁ EL SERVICIO

LaserFiche Avante Server for SQL Express

User Full

LaserFiche SDK

LaserFiche Plus for Digital Archiving



DOCUMENTO AUTENTICADO
"EL COPIA FIEL DEL ORIGINAL"


ROSIO WETTE LAGUNA ORTEGA
SECRETARÍA TITULAR
MINISTERIO
Nº de Registro: 3586 Fecha: 19/02/18

